

EL PROCESO CONSTITUYENTE

Aunque durante los meses de abril y mayo de 1977 ya se hablaba de la necesidad de dotar a nuestro país de una Constitución que enmarcara el proceso democrático, todo empezó después de las elecciones generales del mes de junio.

Después de que los partidos elaboraran sus propios proyectos (principalmente, PSOE y AP), el 22 de agosto se reúnen por primera vez «los siete magníficos» que formaron la ponencia de la Comisión Constitucional (tres, de UCD; uno, del PSOE; uno, del PSUC —por el grupo comunista—; uno, del Pacto Democrático por Cataluña —por las Minorías Vasca y Catalana—, y otro, de AP)

★ Los trabajos de la ponencia se realizan en secreto hasta que la revista «Cuadernos para el Diálogo» descubre el 22 de noviembre el primer borrador, cinco días después de que fuera redactado el anteproyecto. El 5 de enero de este año se publica el anteproyecto en el «BOE» y queda abierto el plazo de veinte días para la presentación de enmiendas. El día último de dicho mes se cierra el plazo, después de que se recogieran un total de 1.133 enmiendas. El PSOE y los Socialistas de Cataluña son los que más enmiendas presentaron, con 204, seguidos de UCD, que presenta 197. Los trabajos de la ponencia continúan durante los meses siguientes, y un hecho significativo tiene lugar el 6 de marzo, cuando el representante del PSOE, Fecés-Barba, se retira de la ponencia al considerar que el consenso había sido roto por UCD al discutir los temas de libertad religiosa, enseñanza y libertad de empresa, que recogen los definitivos artículos 19, 27 y 38.

★ La segunda etapa del largo proceso constituyente comienza el 5 de mayo, con la primera reunión de la Comisión Constitucional del Congreso, que forma 37 diputados, y cuya primera decisión fue la aceptación del borrador elaborado por la comisión. El día 21 de ese mes se integra a los trabajos de la comisión, Abril Martorell, lo que va a suponer un importante giro de la política ucedista en materia constitucional al plantear la necesidad de reforzar el consenso para acelerar el proceso. Este se realiza principalmente mediante acuerdos extraparlamentarios, girando alrededor del eje UCD-PSOE, lo que provoca la protesta de las minorías, principalmente del PNV y AP, que se retiran de los trabajos el 24 de mayo. Sin embargo, el consenso sigue funcionando, y después de la reintegración de las minorías, el proyecto queda dictaminado por la Comisión Constitucional el 20 de junio. Ese mismo día se aprueba la restauración de los viejos derechos forales del pueblo vasco, pero no en la forma en que fue presentada por el PNV, lo que provocará posteriormente el máximo momento de tensión del proceso constituyente.

★ El 4 de julio comienzan los debates en el pleno del Congreso, y ese mismo día las minorías protestan por la marginación que dicen sufrir bajo el hegemónico consenso, encabezado por los dos grandes partidos, UCD y PSOE. A mediados de mes, el PNV entra en negociaciones para unirse al consenso, pero el día 20 tiene lugar la ruptura entre el PNV y el Gobierno. Tras los atentados que cuestan la vida a dos militares, el Congreso «contesta» con la rápida aprobación del texto constitucional el día 21 con dos votos en contra (Federico Silva de AP y Letamendia, de Euzkadi Euzkera), la abstención de AP y la ausencia del PNV. En general, el

Pleno del Congreso introdujo, respecto al anteproyecto, importantes modificaciones: mayoría de edad a los dieciocho años, abolición de la pena de muerte, derecho de asilo político, control parlamentario de los Medios de Comunicación del Estado y transferencia a las autonomías.

★ El 27 de julio comienza el plazo de presentación de enmiendas para los senadores, totalizando 1.254, pero la ponencia de la Comisión Constitucional del Senado sólo estimó 167. El 18 de agosto tiene lugar la primera reunión de la Comisión Constitucional, que, tras abolir la pena de muerte en todos los casos el día 24, termina los debates el 14 de septiembre, el mismo día en que es aprobada la famosa enmienda presentada por los senadores vascos sobre el reconocimiento de los derechos forales.

★ A finales de septiembre se reúne el Pleno del Senado para debatir la Constitución, reforzándose el consenso entre UCD y PSOE con nueva protesta de las minorías. El primero de octubre se aprueban 32 artículos durante la sesión de la mañana. Tras el fracaso de las negociaciones de los nacionalistas vascos del PNV con el PSOE y UCD, consecutivamente, el Senado termina sus debates en la tensa sesión del 5 de octubre, durante la cual la enmienda vasca es rechazada tal como la aprobaba la Comisión del Senado, volviéndose, por tanto, al texto que en su día aprobó el Congreso. Al final, el Senado modificó 104 artículos de los 168 de que consta el proyecto constitucional.

★ Para armonizar los textos aprobados por ambas Cámaras, el 11 de octubre se forma la Comisión Mixta presidida por Hernández Gil y formada por un independiente, cinco parlamentarios de UCD, tres socialistas, uno de las minorías regionales y otro comunista. El único punto conflictivo que se encuentra la Comisión es si el Gobierno debería dimitir tras la aprobación definitiva de la Constitución. Por el acuerdo de los principales partidos, el Gobierno Suárez no tendrá obligatoriamente que dimitir y continuará hasta someterse el presidente al «voto de investidura». El 25 de octubre la Comisión Mixta da por concluidos sus trabajos, con lo cual se cierran catorce meses de proceso constituyente. El martes, 31 de octubre, ambas Cámaras se reúnen para dar su aprobación final al texto de la nueva Constitución, que será Ley Fundamental tras el referéndum de diciembre de 1978.

(Servicio de Documentación)

TEXTO DE LA CONSTITUCION de ESPAÑOLA

1978



Impreso en los talleres del diario

PUEBLO

Calle de las Huertas, 73
MADRID

PREAMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la fraternidad... La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la fraternidad...

CONSTITUCION

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO PRIMERO

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que promuega como valores superiores...

ARTICULO 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española...

ARTICULO 3.

El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla...

ARTICULO 4.

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura...

ARTICULO 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

ARTICULO 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular...

ARTICULO 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales...

ARTICULO 8.

Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire...

ARTICULO 9.

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

TITULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

ARTICULO 10

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad...

CAPITULO PRIMERO DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 11

La nacionalidad española se adquiere, conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTICULO 168

Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al título preliminar...

ARTICULO 169

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

SEGUNDA.-La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo 12 de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del derecho privado.

TERCERA.-La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la comunidad autónoma o, en su caso, del órgano provincial autónomo.

CUARTA.-En las comunidades autónomas donde tengan su sede más de una Audiencia Territorial los estatutos de autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de este.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-En los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes.

ARTICULO 143

En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico que le sustituya...

ARTICULO 144

Las iniciativas no prosperarán, solamente se podrá reproducir la misma en el mismo período de mandato del órgano foral competente y, en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 143.

ARTICULO 145

Las comunidades de Ceuta y Melilla podrán constituirse en comunidades autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos...

QUINTA.-Cuando se remitiere a la Comisión de Constitución del Congreso varios proyectos de estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 151 empezará a contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido.

SEPTIMA.-Los organismos provisionales autonómicos se considerarán disueltos en los siguientes casos: a) Una vez constituidos los órganos que establezcan los estatutos de autonomía aprobados conforme a esta Constitución. b) En el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico no llepare a prosperar por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 143.

ARTICULO 146

Si el organismo no hubiera ejercido el derecho que le reconoce la disposición transitoria primera en el plazo de tres años.

ARTICULO 151

En caso de disolución, de revocación o de modificación de la ley, no se hubiera desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 68 y 69...

ARTICULO 152

Los efectos de lo establecido en el artículo 99, la promulgación de la Constitución se considerará como supuesto constitucional en el que procede su aplicación.

ARTICULO 153

En tanto en cuanto pudiera conservarse alguna vigencia, se considerará definitivamente derogado el real decreto de 25 de octubre de 1839...

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la ley 1/1977, de 4 de enero, para la reforma política, así como en tanto en cuanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada ley, la de Principios Fundamentales del Movimiento...

DISPOSICION FINAL

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el «Boletín Oficial del Estado». Se publicará también en las demás lenguas de España.

el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

ARTICULO 21

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

ARTICULO 22

1. Se reconoce el derecho de asociación. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

ARTICULO 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

ARTICULO 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

ARTICULO 25

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyen delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento.

ta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrá las siguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

ARTICULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

ARTICULO 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

ARTICULO 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo tienen derecho a libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

ARTICULO 20

1. Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. c) A la libertad de cátedra.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

ARTICULO 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

ARTICULO 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

ARTICULO 14

1. La ley establecerá los términos en los que los ciudadanos de otros países, los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

ARTICULO 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCION I.

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

ARTICULO 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

ARTICULO 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

bumal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

ARTICULO 162

1. Están legitimados: a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad el presidente del Gobierno, el defensor del pueblo, cincuenta diputados, cincuenta senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas y, en su caso, las asambleas de las mismas.

ARTICULO 164

1. Las sentencias del Tribunal Supremo se publicarán en el Boletín Oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tiene el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas.

ARTICULO 165

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

ARTICULO 166

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 57.

TITULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO 167

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtener mediante la creación de una comisión de composición paritaria de diputados y senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

distribuidos por las Cortes Generales entre las comunidades autónomas y provincias, en su caso.

TITULO IX DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTICULO 159

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey. De ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos, propuestos por el Consejo General del Poder Judicial.

ARTICULO 160

El presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre magistrados y fiscales, profesores de Universidades, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

ARTICULO 161

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer: a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de la inconstitucionalidad es una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la comunidad autónoma y la coordinará cuando proceda con la Administración propia de la comunidad.

ARTICULO 155

1. Si una comunidad autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al presidente de la comunidad autónoma, y en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

ARTICULO 156

1. Las comunidades autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

ARTICULO 157

1. Los recursos de las comunidades autónomas estarán constituidos por: a) Impuestos cedidos o total o parcialmente por el Estado, recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

ARTICULO 158

1. En los presupuestos generales del Estado podrá establecerse una asignación a las comunidades autónomas, en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

ARTICULO 159

2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un fondo de compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán

podrán consistir en trabajos forzados. En cumplimiento a pena de prisión que estuviera contemplado a pena de prisión de los derechos fundamentales de este capítulo, por excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penaliculatoria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

ARTICULO 26

Se prohíben los tribunales de honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

ARTICULO 27

- 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.

ARTICULO 28

- 1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las fuerzas o instituciones armadas o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTICULO 29

- 1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las fuerzas o instituciones armadas o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCION 2.

De los derechos y deberes de los ciudadanos

ARTICULO 30

- 1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

ARTICULO 31

- 1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficacia y economía.
3. Sólo podrá establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

ARTICULO 32

- 1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

ARTICULO 33

- 1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

ARTICULO 34

- 1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

- 2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2.º y 4.º del artículo 22.

ARTICULO 35

- 1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

ARTICULO 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.

ARTICULO 37

- 1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecerse, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTICULO 38

Se reconoce la libertad de empresa, en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA SOCIAL Y ECONOMICA

ARTICULO 39

- 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley, con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría o edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que veían por sus derechos.

ARTICULO 40

- 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley, con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría o edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que veían por sus derechos.

ización propia de las comunidades autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las administraciones públicas.

ARTICULO 41

- 1. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.
2. Marina Mercante y abanderamiento de buques, iluminación de costas y señales marítimas puertos de interés general, aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
2.1. Ferrocarriles y transportes ferroviarios que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma; régimen general de comunicaciones, tráfico y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radio-comunicación.
2.2. La legislación, ordenación y concepción de recursos y aprovechamientos hidrográficos, cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento afecte a otra comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
2.3. Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
2.4. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.
2.5. Bases del régimen minero y energético.
2.6. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
2.7. Normas básicas del régimen de Prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y elección correspondan a las comunidades autónomas.
2.8. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas.
2.9. Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.
30. Regulación de las condiciones y obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
31. Estadística para fines estatísticos.
32. Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.
3. Sin perjuicio de las competencias que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y realizará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas.
4. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los estatutos de autonomía corresponderá al Estado, cuando las normas prevalecerán en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la

ARTICULO 150

- 1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a algunas de las comunidades autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de sus principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los tribunales, en cada ley marítima se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas de las comunidades autónomas.
2. El Estado podrá transferir o delegar en las comunidades autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.
3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios normativos para las comunidades autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la aprobación de esta necesidad.

ARTICULO 151

- 1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2.º del artículo 148 cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2. Además de los representantes o los órganos intermunicipales correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen al momento de la convocatoria de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia, en los términos que establezca una ley orgánica.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del estatuto será el siguiente:
Primeramente, el Gobierno convocará a todos los diputados y senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
2.º Aprobado el proyecto de estatuto por la asamblea de parlamentarios, se remitirá a la comisión constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la asamblea provincial para determinar de común acuerdo su forma definitiva.
3.º Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyecto de estatuto.
4.º Si el proyecto de estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales.
Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto, mediante un voto de ratificación. Aprobado el estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.
5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2.º de este número, el proyecto de estatuto será tramitado como proyecto de ley, ante las Cortes Gene-

rales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyecto de estatuto. En caso de ser válidamente emitidos en cada provincia, procederá a su promulgación en los términos del apartado anterior 4.º y 5.º del artículo anterior.
3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de estatuto por una o varias provincias, no impedirá la constitución entre las restantes de la comunidad autónoma proyectada, en la forma que establece la ley orgánica prevista en el apartado 2.º de este artículo.

ARTICULO 152

- 1. En los estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una asamblea representativa elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con un presidente electivo y administrativas, y un presidente electivo por la Asamblea, de entre sus miembros y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva comunidad y la ordinaria del Estado en ella. El presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.
Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde de al Tribunal Supremo, cumplirá la organización judicial en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. En los estatutos de las comunidades autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquellas entidades organizadas de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán en este órgano judicial radicado en el mismo territorio de la comunidad autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.
2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos estatutos, solamente podrán ser modificados mediante el procedimiento en ellos establecido y con recalcón entre los electores inscritos en los censos correspondientes.
3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales pro las que gozarán de plena personalidad jurídica.

ARTICULO 153

El control de la actividad de los órganos de las comunidades autónomas se ejercerá:
a) Por el Tribunal Constitucional en el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.
c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, en la administración autonómica y sus normas reglamentarias.
d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

ARTICULO 154

- Un delegado nombrado por el Gobierno

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo.

ARTICULO 142

Las haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas, y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

CAPITULO TERCERO

DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

ARTICULO 143

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía, reconocido en el artículo limítrofe de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en comunidades autónomas con arreglo a lo previsto en este título y en los respectivos estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones intercedidas o al órgano intermunicipal correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente al menos la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las corporaciones locales interesadas.

ARTICULO 144

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán por motivos de interés nacional: a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

ARTICULO 145

1. En ningún caso se admitirá la federación de comunidades autónomas.

2. Los estatutos podrán prever que las comunidades autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la cooperación, mediante comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los

acuerdos de cooperación entre las comunidades autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

ARTICULO 146

El proyecto del estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de las provincias afectadas y por los diputados y senadores elegidos en ellas, y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

ARTICULO 147

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los estatutos serán la norma institucional básica de cada comunidad autónoma y el Estado los reconocerá y aprobará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los estatutos de autonomía deberán contener:

- a) La denominación de la comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
b) La delimitación de su territorio.
c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.
d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
3. La reforma de los estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

ARTICULO 148

1. Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Primera. Organización de sus instituciones de autogobierno.

2. Las alteraciones de su territorio municipal, comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local, vivienda.

3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
4. Las obras públicas de interés de la comunidad autónoma en su propio territorio.
5. Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y en los mismos términos, el transporte desarrollado por éstos medios o por cable.

6. Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
7. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
8. Los montes y aprovechamientos forestales.
9. La gestión en materia de protección del medio ambiente.
10. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la comunidad autónoma; las aguas minerales y termales.
11. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
12. Ferias interiores.
13. El fomento del desarrollo económico de la comunidad autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
14. La artesanía.

15. Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la comunidad autónoma.
16. Patrimonio monumental de interés de la comunidad autónoma.
17. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la comunidad autónoma.
18. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
19. Promoción del deporte y del ocio.
20. Asistencia social.
21. Sanidad e higiene.
22. La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las políticas locales en los términos que establezca una ley orgánica.

2. Transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus estatutos, las comunidades autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

ARTICULO 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Primera. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
3. Relaciones internacionales.
4. Defensa y Fuerzas Armadas.
5. Administración de Justicia.
6. Legislación mercantil, penal y penalitenciaria, legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades de las comunidades autónomas.
7. Legislación laboral; sin perjuicio de la ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relación jurídico-civil relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respecto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

8. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
9. Régimen aduanero y arancelario, comercio exterior.
10. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad, bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.
11. Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
12. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
13. Hacienda general y deuda del Estado.
14. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
15. Sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
16. Productos farmacéuticos.
17. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.
18. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la orga-

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución equitativa y, en el marco de una política de estabilidad económica, de manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales, velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

ARTICULO 40

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

ARTICULO 41

El Estado velará especialmente por la salvaguarda de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su repatriación y reintegración en la sociedad.

ARTICULO 42

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

ARTICULO 43

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

ARTICULO 44

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTICULO 45

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

ARTICULO 46

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

ARTICULO 47

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

ARTICULO 48

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos.

ARTICULO 49

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales, que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

ARTICULO 50

Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllas en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

ARTICULO 51

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberá ser democrático.

ARTICULO 52

1. Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del presente título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se titularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 136. 1. a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la sección 1.ª del capítulo segundo ante los tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el capítulo tercero, informará a la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

ARTICULO 53

Una ley orgánica regulará la institución del defensor del pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título y cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

ARTICULO 54

Una ley orgánica regulará la institución del defensor del pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título y cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

ARTICULO 55

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d) y 5, artículos 21, 28, apartado 2, artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en el artículo 17. Se exceptúan de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, 2 y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidas por las leyes.

TITULO II DE LA CORONA

ARTICULO 56

1. El Rey es el jefe del Estado...

2. Su título es el de Rey de España...

ARTICULO 57

1. La Corona de España es hereditaria...

ARTICULO 58

La Reina consorte o el consorte de la Reina...

ARTICULO 59

1. Cuando el Rey fuere menor de edad...

ARTICULO 60

1. Será tutor del Rey menor la persona...

ARTICULO 61

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes...

nombrada por las Cortes Generales...

ARTICULO 62

Corresponde al Rey: a) Sancionar...

ARTICULO 63

1. El Rey acredita a los embajadores...

ARTICULO 64

1. Los actos del Rey serán referendados...

caso, por los ministros competentes...

ARTICULO 65

1. El Rey recibe de los presupuestos...

ARTICULO 66

1. Las Cortes Generales representarán...

ARTICULO 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos...

ARTICULO 68

1. El Congreso se compone de un mínimo...

ARTICULO 69

1. La ley regulará el régimen jurídico...

ARTICULO 70

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar...

TITULO VII ECONOMIA Y HACIENDA

ARTICULO 128

1. Toda la riqueza del país en sus diversas...

ARTICULO 129

1. La ley establecerá las formas de participación...

ARTICULO 130

1. Los poderes públicos atenderán a la modernización...

ARTICULO 131

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar...

ARTICULO 132

1. La ley regulará el régimen jurídico...

ARTICULO 133

1. La potestad originaria para establecer...

ARTICULO 134

1. Corresponde al Gobierno la elaboración...

TITULO VIII DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios...

ARTICULO 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva...

ARTICULO 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos...

ARTICULO 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios...

ARTICULO 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad...

ARTICULO 142

1. La provincia es una entidad local con personalidad...

independientes, inamovibles, responsables y sometidos al imperio de la ley.

2. Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgado y tribunales, haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

4. Los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de Estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

6. Se prohíben los tribunales de excepción.

ARTICULO 123

1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

2. El presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

ARTICULO 124

1. El ministerio fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. El ministerio fiscal ejercerá sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e independencia.

3. La ley regulará el estatuto orgánico del ministerio fiscal.

4. El fiscal general del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

ARTICULO 125

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia mediante la institución del jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los tribunales consuetudinarios y tradicionales.

ARTICULO 126

La policía judicial depende de los jueces de los tribunales y del ministerio fiscal en sus funciones de averiguación del delito y de cumplimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

ARTICULO 127

1. Los jueces y magistrados, así como los fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los jueces, magistrados y fiscales.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

Rey, procediéndose a continuación a la designación de presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.

Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará presidente del Gobierno.

ARTICULO 115

1. El presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer a las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.

ARTICULO 116

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto de declaración extenderá el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización y proclamación del estado de excepción y deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con lo que será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

4. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automática y automáticamente las Cortes, sino estuviere convocadas las Cortes. Su funcionamiento en período de sesiones, sus facultades y el principio de vigencia de los decretos constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación permanente.

6. La declaración de sitio no modificará el principio de vigencia de la Constitución y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

TITULO VI

DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 117

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del poder judicial,

deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

ARTICULO 69

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

2. En cada provincia se elegirán cuatro senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por los votantes de cada una de ellas, en los términos que se fije una ley orgánica.

3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con cabido o consejo insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores y uno a cada una de las siguientes: Ilesas de Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; y agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos senadores.

5. Las comunidades autónomas designarán además un senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años, años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

ARTICULO 70

1. La ley Electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidades de los diputados y senadores que comprenderán, en todo caso:

a) A los componentes del Tribunal Constitucional.

b) A los altos cargos de la Administración del Estado, que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.

c) Al defensor del pueblo.

d) A los magistrados, jueces y fiscales en activo.

e) A los militares profesionales y miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y policía en activo.

f) A los miembros de las juntas electorales.

2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial en los términos que establezca la ley Electoral.

ARTICULO 71

1. Los diputados y senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato, los diputados y senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3. En las causas contra diputados y senadores será competente la sala de lo penal del Tribunal Supremo.

4. Los diputados y senadores percibirán una asignación, que será fijada por las respectivas Cámaras.

ARTICULO 72

1. Las Cámaras establecen sus propios reglamentos, aprueban autónomamente sus

presupuestos y, de común acuerdo, regulan el estatuto del personal de las Cortes Generales. Los reglamentos y su forma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. Las Cámaras eligen sus respectivos presidentes y los demás miembros de sus juntas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el presidente del Congreso y se registrarán por un reglamento de las Cortes Generales, aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los presidentes de las Cámaras ejercerán, en nombre de las mismas, todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

ARTICULO 73

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la diputación permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

ARTICULO 74

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias legislativas que el título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94.1, 145.2 y 158.2 se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una comisión mixta compuesta de igual número de diputados y senadores. La comisión presentará un texto, que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

ARTICULO 75

1. Las Cámaras funcionan en pleno y por comisiones.

2. Las Cámaras podrán delegar en las comisiones legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los presupuestos generales del Estado.

ARTICULO 76

1. El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al ministro fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 77

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la prestación directa por manifestaciones ciudadanas.

2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que recaen. El Gobierno está obligado a explicar sobre su contenido siempre que las Cámaras lo exijan.

ARTICULO 78

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente, compuesta por un número de veintidós miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.

2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 36 y 116, en caso de que éstas hubieran sido disueltas o hubiere expirado su mandato, y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

3. Expirado el mandato, o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

ARTICULO 79

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas por mayoría de sus miembros, y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros especiales, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los reglamentos de las Cámaras.

3. El voto de senadores y diputados es personal e indelegable.

ARTICULO 80

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán publicadas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ELABORACION DE LAS LEYES

ARTICULO 81

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los estatutos de autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

ARTICULO 82

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

ARTICULO 83

Las leyes de bases no podrán en ningún caso: a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases, b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

ARTICULO 84

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuera contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está autorizado para oponerse a su tramitación.

ARTICULO 85

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de decretos legislativos.

ARTICULO 86

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I, al régimen de las comunidades autónomas, ni al derecho electoral general.

ARTICULO 87

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los reglamentos de las Cámaras.

ARTICULO 88

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

ARTICULO 89

1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados en el artículo 87.

ARTICULO 90

1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u ordinaria dará inmediatamente cuenta al presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

ARTICULO 91

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

ARTICULO 92

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

CAPITULO TERCERO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

ARTICULO 93

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

ARTICULO 94

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales en los siguientes casos:

ARTICULO 95

1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución expira la propia revisión constitucional.

ARTICULO 96

1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.

ARTICULO 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.

ARTICULO 98

1. El Gobierno se compone del presidente del Gobierno, de los vicepresidentes, en su caso, de los ministros y de los demás miembros que el presidente designe.

ARTICULO 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

ARTICULO 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su presidente.

ARTICULO 101

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su presidente.

ARTICULO 102

1. La responsabilidad criminal del presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

TITULO V DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

ARTICULO 103

1. La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

ARTICULO 104

1. Las fuerzas y cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

ARTICULO 105

1. La ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

ARTICULO 106

1. Los tribunales controlan la potestad administrativa y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican.

ARTICULO 107

1. El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

ARTICULO 108

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

ARTICULO 109

Las Cámaras y sus comisiones podrán recibir, a través de los presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las comunidades autónomas.

ARTICULO 110

1. Las Cámaras y sus comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

ARTICULO 111

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpellaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debates, los reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

ARTICULO 112

El presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su persona o sobre una declaración de política General. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los diputados.

ARTICULO 113

1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura o de la moción de censura y habra de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.

TITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.

ARTICULO 98

1. El Gobierno se compone del presidente del Gobierno, de los vicepresidentes, en su caso, de los ministros y de los demás miembros que el presidente designe.

ARTICULO 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

ARTICULO 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su presidente.

ARTICULO 101

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su presidente.

ARTICULO 102

1. La responsabilidad criminal del presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

ARTICULO 103

1. El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

ARTICULO 104

Las Cámaras y sus comisiones podrán recibir, a través de los presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las comunidades autónomas.

ARTICULO 105

1. Las Cámaras y sus comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

ARTICULO 106

Las Cámaras y sus comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

ARTICULO 107

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpellaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debates, los reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.